

REPÚBLICA DEL ECUADOR www.funcionjudicial.gob.ec UNIDAD JUDICIAL PENAL DE PORTOVIEJO

No. proceso: 13283202305424

No. de ingreso:

Tipo de materia: TRÁNSITO COIP

Tipo acción/procedimiento: CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

Tipo asunto/delito: 389 CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO DE CUARTA CLASE, INC.1, NUM. 6

Actor(es)/Ofendido(s): Intriago Zambrano Rosa Lidia

Demandado(s)/ Procesado(s):

25/04/2024 15:11 ACTUARIALES (RAZON)

RAZON.- En mi calidad de secretaria titular de este despacho, luego de que se ha culminado la última actividad puesta a despacho, procedo enviar en esta fecha el expediente a la oficina de archivo, para que repose el expediente físico tal como lo dispone el protocolo Genérico de Manejo Documental y Archivístico para las unidades judiciales. Lo que se hace constar para los fines pertinentes.- Lo certifico.

25/04/2024 12:40 OFICIO (OFICIO)

En mi calidad de actuaria titular del despacho, para los fines de ley consiguientes, hago conocer que en la presente causa el señor Juez Ab. Juan José Bermúdez Gavilanes, mediante SENTENCIA de fecha miércoles 6 de marzo del 2024, a las 22h26 ha dispuesto textualmente lo siguiente: "..."ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA" SENTENCIA RATIFICATORIA DEL ESTADO DE INOCENCIA a favor de la persona impugnante INTRIAGO ZAMBRANO ROSA LIDIA titular de la cédula de ciudadanía No. 1311698490. En tal virtud se ordena se oficie a la autoridad de Tránsito respectiva para que se proceda a dejar sin efecto la correspondiente citación No. M17019035100220, emitida el 2023-12-06, por la contravención señalada en el artículo 389 NUMERAL 6, del Código Orgánico Integral Penal..."

12/04/2024 15:28 RAZON DE EJECUTORIA (RAZON)

RAZON.- siento como tal que la SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA a favor de ROSA LIDIA INTRIAGO ZAMBRANO se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la ley. Lo que se hace constar para los fines pertinentes. - Lo certifico.

07/03/2024 13:46 SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Portoviejo, jueves siete de marzo del dos mil veinte y cuatro, a partir de las trece horas y cuarenta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: GAD MONTECRISTI en el correo electrónico montecristibya@hotmail.com. GAD MONTECRISTI en el casillero electrónico No.1308584844 correo electrónico papacarlosb-76@hotmail.com. del Dr./Ab. BARCIA LOPEZ CARLOS DANIEL; INTRIAGO ZAMBRANO ROSA LIDIA en el casillero electrónico No.1313236935 correo electrónico erw.zam.n6@outlook.es, ivanmolinamendoza27@gmail.com,

06/03/2024 22:26 SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA (RESOLUCION)

VISTOS.- Comparece a este juzgado INTRIAGO ZAMBRANO ROSA LIDIA, titular de la cédula de ciudadanía No. 1311698490, mediante escrito de impugnación a la citación captada por foto radar No. M17019035100220, emitida el 2023-12-06, por la contravención señalada en el artículo 389 NUMERAL 6 del Código Orgánico Integral Penal. Mediante providencia respectiva se admite el trámite correspondiente de conformidad a lo que establece el artículo 644 de la norma antes invocada, por la impugnación presentada dentro del término de tres días. Con fecha Portoviejo 07 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 10H00, se llevó a efecto la Audiencia Oral Publica y contradictoria en la que se dispuso escuchar a la persona impugnante INTRIAGO ZAMBRANO ROSA LIDIA, quien estaba asistida por el abogado IVAN MOLINA MENDOZA, quien intervino a nombre de la persona impugnante; intervino por el GAD MONTECRISTI / MONTVIAL el abogado CARLOS DANIEL BARCIA LOPEZ. Al efecto, encontrándose la presente causa en estado de resolver, toda vez que el impugnante en audiencia expuso de manera oral sus argumentos conforme al sistema y principios establecidos en el artículo 168 numeral 6 de la Constitución de la República; a base de lo cual se dictó la respectiva sentencia RATIFICATORIA DEL ESTADO DE INOCENCIA a favor del impugnante con las siguiente fundamentación: PRIMERO.- DE LA COMPETENCIA DEL JUEZ - De conformidad a lo que determina el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial y el artículo 404 del CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL soy competente para conocer, sustanciar y dictar sentencias, según sea el caso, en los procesos por infracciones de tránsito de acuerdo a la ley de la materia, encontrándose la presente acción dentro de lo que se encuentra previsto en COIP como contravención de Transito, por consiguiente como Juez Garantista de derechos es mi obligación de hacer respetar lo constituido en los artículos 75, 76, 77, 82, 424 y 425, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo determinado en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como también lo estipulado por el artículo 8 numerales 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el artículo 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y artículo 14 numeral 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. SEGUNDO.- DE LA VALIDEZ PROCESAL.- A la presente contravención se le ha dado el trámite previsto en el artículo 644 del Código Orgánico Integral Penal, observando las prescripciones de esta norma legal conforme lo establece el artículo 563 del Código Orgánico Integral Penal referente a la tramitación de audiencias; sin que se haya omitido solemnidad sustancial alguna que pudiera influir en la decisión de la causa por lo que se declara valido el proceso. TERCERO.- DE LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN Y PRUEBAS RECABADAS EN LA TRAMITACIÓN DE ESTE PROCEDIMIENTO EXPEDITO, A BASE DE LOS CUALES DE EMITE LA SENTENCIA.- El cometimiento de la contravención de transito se ENCUENTRA DESVANECIDA con de las siguientes consideraciones: A) Escrito de impugnación propuesto por INTRIAGO ZAMBRANO ROSA LIDIA el mismo que al estar propuesto en legal y debida forma le permite acceder a sede judicial y obtener del juez un pronunciamiento .- B.-) La presunta persona contraventora INTRIAGO ZAMBRANO ROSA LIDIA, se mantuvo en su derecho constitucional de permanecer en silencio.- C.-) Testimonio de MINDA SANTAMARÍA SERGIO ANTONIO quien indicó ser de la parte técnica de la empresa, trabaja para el gad MODVIAL, el proceso de la infracción se da al momento que un vehículo pasa a exceso de velocidad sobre la cámara que está en el sitio, en el momento la cámara hace una toma de varias fotografías que se van al sistema a, el sistema se encarga de validar las fotografías para poder dar la boleta, la consulta se hace directamente la base de datos de la ANT que el sistema genera automáticamente un respaldo que se genera para poder tener este coreo en trámite, demuestra desde donde sale el correo electrónico hacia la persona a quien se le está notificando, el correo electrónico fue enviado el 2023-12-19 se adjunta a boleta de notificación, presenta en pantalla compartida los datos que en este momento están en la ANT sobre el vehículo y la persona propietaria del vehículo. D.-) Por parte de MONTVIAL (CONSORCIO VIAL MONTECRISTI) se practicó la siguiente prueba documental: (1.-)La boleta # m17019035100220 en la que cuentan las fotografías del vehículo infractor, la señalética a una velocidad de 92 Kms/hora, historial de notificaciones por mensaje de texto, llamada y correo enviado.- (2.-) Certificado de calibración (3.-) Certificado de homologación. (4.-) Oficio de CTE donde dan permiso de operación para la instalación del fotoradar. (4.-) Certificación laboral donde consta el agente validador .- (5.-) Certificado de la compañía que da mantenimiento al fotoradar (6.-) Print de pantalla de los datos de ROSA LIDIA INTRIAGO ZAMBRANO.- (7.-) Impresión del correo de la Comisión de Tránsito con el cual se notificó adjuntando únicamente la boleta (como consta a foja 36) ALEGATOS: El abogado IVAN MOLINA MENDOZA por parte de la impugnante en lo principal supo indicar que como ha sido

indicado en el escrito de impugnación no fueron notificados con certificado de homologación y calibración en el correo consignado por lo que solicita que la parte accionada indique lo que se ha indicado en la contravención de tránsito, se reserva para una segunda intervención. No practica prueba ni el testimonio de su representada agrega que el en certificado de homologación no se encuentra la serie de ese equipo, a foja 36 solamente se notificó la boleta de citación más no el certificado de homologación ni el certificado de funcionamiento del fotoradar, lo cual viola normas constitucionales como seguridad jurídica y principio de inocencia.- Por su parte el abogado CARLOS DANIEL BARCIA LOPEZ en representación de MONTVIAL (CONSORCIO VIAL MONTECRISTI) indicó en lo principal que el día 06/12/2023 a las 18h53 la SRA. ROSA LIDIA INTRIAGO ZAMBRANO comete infracción en el SITIO ESTANCIA LAS PALMAS doble carril, en el vehículo de placas IBE5300 tiene una llamada contestada al número 0992179978 el día 22/12/2023 y notificado al correo rossy.intriago@gmail.com el día 19/12/2023. Se ha practicado toda su prueba. Se ha demostrado el cometimiento de la infracción y que se ha notificado en legal y debida forma pide que deje sin efecto la impugnación presentada por Rosa Lidia Intriago Zambrano. CUARTO.- CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA CONTRAVENCIÓN IMPUGNADA: La dogmática penal, ha coincidido en describir cuáles son los elementos constitutivos del delito, esto es, que exista un acto (acción u omisión), que sea típico (principio de legalidad), antijurídico (contrario a la ley) y culpable (imputabilidad y libertad para actuar), cada uno de estos elementos tiene sus características propias, pero en sí mismo, el delito tiene un fin que lo conceptualiza en su mente el agente activo del delito y lo concreta a través de las acciones físicas que son palpables con un resultado lesivo o que puede poner en peligro algún bien jurídico, que este caso, según consta en la citación de tránsito impugnada no encontramos frente a una contravención de tránsito de CUARTA clase tipificada en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 389, numeral 6 así: "... Contravenciones de tránsito de cuarta clase.-Serán sancionados con multa equivalente al treinta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general: 6. La o el conductor que con un vehículo automotor exceda dentro de un rango moderado los límites de velocidad permitidos, de conformidad con los reglamentos de tránsito correspondientes..." Zaffaroni, respecto al bien jurídico protegido por el derecho penal, sostenía que: "La legislación penal no crea bienes jurídicos, sino que estos son creados por la Constitución, el derecho internacional y el resto de la legislación. En esos ámbitos se trata de bienes jurídicos tutelados (por la respectiva norma que lo manifiesta). La ley penal solo eventualmente individualiza alguna acción que lo afecta de cierto modo particular pero nunca puede brindarle una tutela amplia o plena, dada su naturaleza fragmentaria y excepcional. El derecho penal recibe el bien jurídico ya tutelado y la norma que se deduce del tipo no hace más que anunciar un castigo para ciertas formas particulares y aisladas de lesión al mismo, incluso cuando lo hace por expreso mandato constitucional o internacional. Estos mandatos ordenan la criminalización primaria de algunas acciones que los afectan, pero aunque no lo (sic), no por ello dejarían de ser bienes jurídicos". Es así, que nuestra Constitución en su artículo 14 establece: "Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados." En su artículo 82 establece "Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes." y en su artículo 394 establece: "Art. 394.- El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias." Y lo que dispone el artículo 238 del REGLAMENTO GENERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL: "Art. 238.- En caso de que la contravención de tránsito haya sido detectada por medios electrónicos y/o tecnológicos, y no haya sido posible determinar la identidad del conductor, se aplicará al propietario del vehículo, exclusivamente, la sanción pecuniaria correspondiente a la infracción cometida. El propietario de un vehículo está obligado, al momento de su matriculación y revisión anual o semestral, a proporcionar una dirección de correo electrónico a fin de ser notificado con las citaciones que se detecten por medios electrónicos y/o tecnológicos. La misma obligación tendrán las personas que renueven sus licencias de conducir. Para tales efectos, se suscribirá una declaración en la que el propietario del vehículo consigne una dirección de correo electrónico que se comprometa a revisar periódicamente, y acepte que las citaciones enviadas a esa dirección electrónica se entenderán como válidamente notificadas. Las contravenciones detectadas por medios electrónicos y/o tecnológicos podrán ser notificadas por cualquier medio, incluidos de ser posible los medios electrónicos y/o tecnológicos y podrán ser impugnadas en el término de tres días, contados a partir de la

notificación realizada por la Institución. Para efectos de la notificación de contravenciones, se tomará en cuenta el domicilio civil, correos electrónicos, y demás información que se encuentre registrada en la base de datos de las instituciones que realizan el control de tránsito a nivel nacional o local. Es obligación de los conductores y propietarios de vehículos actualizar de manera periódica los datos personales que hubieren consignado en las referidas instituciones de control de tránsito...." Aquella norma por medio de la sentencia Sentencia 71-14-CN/19 emitida por la CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR está declara la constitucionalidad condicionada siempre y cuando se interprete integralmente del siguiente modo: "... i. Si se detectare una contravención de tránsito mediante una herramienta tecnológica y si no fuera posible determinar la identidad del conductor, la autoridad de tránsito competente estará en la obligación de notificar con la citación al propietario del vehículo, a través de los medios más efectivos y adecuados, con la finalidad que ejerza su derecho a la defensa; ii. En ningún caso se impondrá la sanción pecuniaria al propietario del vehículo, sin que previamente haya sido notificado con la citación y haya tenido la posibilidad de presentar su impugnación en ejercicio de su derecho a la defensa; y, iii. El término de tres días para que el propietario del vehículo presente la impugnación, será contado a partir del momento en que se realizó efectivamente la notificación, la cual no se verifica por la sola difusión de la citación en una página web. Los órganos judiciales que conozcan las impugnaciones, únicamente podrán declararlas extemporáneas luego de verificar la fecha de notificación, aspecto que deberá ser demostrado por la autoridad de tránsito, en calidad de organismo obligado de notificar oportuna y efectivamente todas las citaciones.".- QUINTO.-ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA PRUEBA. La Prueba consiste en la demostración legal de un hecho determinado. Su finalidad en sí, está dada por la búsqueda de la verdad, para comprobar la violación de un bien jurídico penalmente tutelado y la responsabilidad del infractor. Así el Código Orgánico Integral Penal establece en su artículo 453 lo siguiente "Finalidad.- La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada." En síntesis se puede decir que las pruebas tienen como finalidad obtener del juez el convencimiento o la certeza sobre los hechos, y es una aproximación a la verdad histórica o real, porque recae sobre la prueba constitucional y legalmente actuada que ha sido pedida, ordenada y practicada de conformidad al ordenamiento jurídico vigente, a más de esto se puede agregar, que la misma debe ser pertinente con los hechos ofrecidos a probar, y suficiente para alejar toda posibilidad de duda en la mente del juzgador. Los medios de prueba establecidos por el Código Orgánico Integral Penal son 1. El documento 2. El testimonio y 3. La pericia. En tal virtud, corresponde a este juez valorar, analizar, y razonar estos medios de pruebas para poder llegar a la decisión final, que será la de declarar la culpabilidad del acusado o confirmar su inocencia. Previo a esto, se debe aclarar que nuestro derecho procesal ha operado entre dos extremos, la prueba tasada o tarifaria que entrañaba la valoración de la prueba en la norma, y la libre convicción que otorgaba total discrecionalidad al juzgador para establecer las formas de crearse convicción sobre la veracidad de los hechos probados, en medio de estas aparece la denominada "sana crítica", que presupone la existencia de garantías de derecho sustantivo, pero da cierta libertad al juez para determinar algunas reglas adjetivas particulares del proceso, para poder valorar la prueba, con el fin de comprobar y formarse la convicción . Por su parte Couture define las reglas de la sana crítica como "...Las reglas del correcto entendimiento humano; contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar; pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia...". Hablando más de este tema ilustra que las reglas de la sana crítica configuran una categoría intermedia entre la prueba legal y la libre convicción. Sin la excesiva rigidez de la primera y sin la excesiva incertidumbre de la última, configura una feliz fórmula de regular la actividad intelectual del juez frente a la prueba. Las reglas de la sana crítica son, para él ante todo, "... Las reglas del correcto entendimiento humano. En ellas interfieren las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del juez. Unas y otras contribuyen de igual manera a que el magistrado pueda analizar la prueba con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de los casos. El juez que debe decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción. La sana crítica es la unión de la lógica y la experiencia sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también sin olvidar esos preceptos que los filósofos llaman de higiene mental, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento...". El Código Orgánico Integral Penal establece: "Inicio del procedimiento.- Son susceptibles de procedimiento expedito todas las contravenciones de tránsito, flagrantes o no. La persona citada podrá impugnar la boleta de tránsito, dentro del término de tres días contados a partir de la citación, para lo cual el impugnante presentará la copia de la boleta de citación ante la o el juzgador de contravenciones de tránsito, quien juzgará sumariamente en una sola audiencia convocada para el efecto en donde se le dará a la o al infractor el legítimo derecho a la defensa. Las boletas de citación que no sean impugnadas dentro del término de tres días se entenderán aceptadas voluntariamente y el valor de las multas será cancelada en las oficinas de recaudaciones de los GAD regionales,

municipales y metropolitanos de la circunscripción territorial, de los organismos de tránsito o en cualquiera de las instituciones financieras autorizadas para tales cobros, dentro del plazo de diez días siguientes a la emisión de la boleta. La boleta de citación constituirá título de crédito para dichos cobros, no necesitando para el efecto sentencia judicial. La sentencia dictada en esta audiencia de acuerdo con las reglas de este Código, será de condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada ante la Corte Provincial, únicamente si la pena es privativa de libertad.". Según los tratadistas Reiser López, Erika Ayala y José Nolasco en su obra Manual de explican que "...La certeza es la convicción plena del funcionario judicial sobre la existencia de un hecho con fundamento en las comprobaciones objetivas que así lo revelan. Es generalmente fruto de la verdad relativa. Cuando el juez la obtiene, emite un fallo positivo o negativo en relación a la pretensión punitiva del Estado. El funcionario judicial, por tanto, en primer término, se dedica a recoger los datos objetivos, los que pueden constituir la verdad, por medio de la prueba, para allegarlos al proceso; luego, al realizar la valoración, confronta esos datos con la objetividad para precisar si corresponden o no a ella; y en la medida que determine lo uno o lo otro, forma su convicción de acuerdo con la realidad. Se declara convencido o cierto de la existencia del hecho, en la medida que este corresponde a la objetividad. Es decir, hecho probado confrontado con la objetividad es igual a certeza. La certeza no emana solo del sujeto. Proviene de la relación objeto-sujeto. Obvio es, también, que la declaratoria de convencimiento, de un hecho por considerarlo correspondiente con la verdad depende para que no haya error, del conocimiento que el juez tenga de esa realidad, de su razonamiento con un contenido real. De manera que el funcionario judicial parte de la recolección procesal de lo objetivo, y lo evalúa subjetivamente confrontándolo nuevamente con la objetividad real..." Patricio Ricardo Vaca Nieto y Susana Nájera Verdezoto en su obra Practica Penal, Editorial Jurídica del Ecuador, enseñan que "La certeza, la probabilidad y la duda son los únicos y verdaderos grados persuasivos del hombre, como cualquiera puede observar en sí propio. Y aun puede decirse que los términos precisos e invariables son el primero y el tercero, esto es, la certeza y la duda, porque en el primero no hay un solo elemento de duda, y en el tercero ninguno de certeza; en cambio el segundo es un término indeciso y variable, pudiendo haber en él una probabilidad indefinidamente mayor o menor no sujeta a medida" Por lo que conforme manifiesta el mismo autor "... A medida que las dudas se aminoran, la probabilidad aumenta; una vez desvanecidas, la certeza surge..." finalmente este autor señala que "de lo anterior se desprende de se debe eliminar toda duda para que surja la certeza, pero hay que tener cuidado de llegar a la certeza sobre hechos reales, los cuales deben (sic) ser verificables y comprobables dentro de la audiencia oral de juzgamiento, a través de las pruebas introducidas en legal y debida forma por los sujetos procesales. Al respecto nuestra Corte Constitucional para periodo de Transición, Sentencia No. 014-10-SEPO-CC, CASO No. 0371-09-EP, de fecha 15 de abril del 2010, Juez Ponente Dr. Patricio Herrera Betancourt ha señalado: "Según el principio de la verdad procesal, el juez resuelve un caso en base a la verdad procesal, la que surge del proceso, es decir, la que constan en los elementos probatorios y de convicción agregado a los autos, puesto que para el juez lo importante y único es la verdad procesal, ya que su decisión tendrá que ceñirse a ella, y solo entonces será recta y legal". Entendido así, el contexto de valoración probatoria que utilizará el juez, para llegar a la certeza positiva sobre la existencia material de la infracción y la responsabilidad de la acusada, estableciendo el nexo causal entre ambos presupuestos, caso contrario se arribará a una certeza negativa sobre la inexistencia del hecho o de la responsabilidad del procesado, o la duda que existan sobre ambos o uno de aquellos presupuestos. Vale decir, que en las contravenciones de tránsito el afectado es la sociedad en general con conductas de peligro que pueden poner en riesgo la integridad física de las personas que transitan por el territorio ecuatoriano, así los agentes de tránsito están facultados para imponer las citaciones de tránsito cuando observen el cometimiento flagrante de una de estas y de aprehender al presunto contraventor en las que la ley determine pena privativa de libertad y ponerlas a órdenes del juez competente. la LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL en su artículo 179 B en su séptimo inciso prescribe: "...La boleta de citación emitida por los medios tecnológicos deberá contar con los mismos requisitos de una boleta manual, excepto el aval de un servidor público encargado del control de tránsito; sin embargo, al contraventor siempre se le notificará con la constancia del certificado de homologación vigente correspondiente al medio por el cual fue detectada la infracción, caso contrario será considerada nula...." Por lo que en este caso no era obligatoria la comparecencia de un servidor de control de tránsito; pero, sí la entidad de tránsito que emitió aquella citación deseaba que esta se mantuviera en firme debía presentar en audiencia a un responsable debidamente acreditado para litigar en su nombre que presente las pruebas y argumentos para destruir la presunción de inocencia del impugnante pues la Constitución de la República en su artículo 76 numeral 2 establece a la presunción de inocencia como garantía básica del debido proceso, así se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada, lo que está ligado al denominado Principio In Dubio Pro Reo que se aplica en todas las materias la cual no excluye

las contravenciones de tránsito y en este caso si se presentó prueba pero no fue suficiente para lograr establecer la una plena responsabilidad de la impugnante pues como consta en la PRUEBA denominada Impresión del correo de la Comisión de Tránsito con el cual se notificó adjuntando únicamente la boleta (a foja 36) cuando se notifica a la impugnante desde el correo notificacionesmontecristi@comisiontransito.gob.ec para rossy.intriago@gmail.com con fecha 19. Dic 2023 20:48 con la infracción M17019035100220 consta como único documento adjunto la citación, es decir no se ha probado que a la persona impugnante se la haya notificado con el certificado de homologación que la LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL en su artículo 179 B en su séptimo inciso ordena sea notificado para que no sea NULO, en este caso al no comprobarse aquello se entiende que aquella boleta de citación está viciada por la nulidad.- . QUINTO.- DECISIÓN DEL JUZGADOR.- Por las consideraciones expuestas y toda vez que el parte policial para sustanciarlo se lo considera como informativo o referencial conforme el artículo 164 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial, y en esta causa NO se ha verificado que se haya notificado a la persona impugnante con el certificado de Homologación vigente del dispositivo de fotoradar genera que la citación sea nula conofrme la norma antes indicada (séptimo inciso del artículo 179 B de la LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL), por lo que si el acto matriz o raíz de este proceso contravencional es nulo resultaría inoficioso referirme ni a la materialidad o responsabilidad de la impugnante, pues sería en vano ahondar sobre un acto viciado de nulidad conforme una ley orgánica, especial para la materia. Por lo que de acuerdo a lo que dispone el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 453 de que la prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada, y los artículos 5 numeral 4 referente a la presunción de inocencia y 644 referente al trámite de procedimiento expedito dado a esta causa, y artículos 75, 76, 77, 82, 424, 425, de la Carta Constitucional en concordancia a lo determinado en los artículos 8 numerales 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), articulo 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y articulo 14 numeral 2 del Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos referentes a la presunción de inocencia, así como los artículos 5, 6, 138 del Código Orgánico de la Función Judicial "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA" dicto SENTENCIA RATIFICATORIA DEL ESTADO DE INOCENCIA a favor de la persona impugnante INTRIAGO ZAMBRANO ROSA LIDIA titular de la cédula de ciudadanía No. 1311698490. En tal virtud se ordena se oficie a la autoridad de Tránsito respectiva para que se proceda a dejar sin efecto la correspondiente citación No. M17019035100220, emitida el 2023-12-06, por la contravención señalada en el artículo 389 NUMERAL 6, del Código Orgánico Integral Penal.- Una vez ejecutoriada la decisión judicial archívese la presente causa. Confiérase en cualquier momento al impugnante copia certificada del expediente sin mayor trámite.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE

07/02/2024 10:40 Acta Resumen

JUEZ AB. JUN JOSE BERMUDEZ GAVILANES: ESCUCHADAS LAS INTERVENCIONES DE LAS PARTES Y TENIENDO EN CUENTA LA PRUEBA PRACTICADA EN LA CUAL SE EVIDENCIA QUE NO SE ADJUNTÓ EL CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN A LA NOTIFICACION RESUELVE RATIFICAR EL ESTADO DE INOCENCIA A FAVOR DE ROSA LIDIA INTRIAGO ZAMBRANO, EN TAL VIRTUD DEJA SIN EFECTO LA CITACIÓN IMPUGNADA. El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL PENAL DE PORTOVIEJO, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

05/02/2024 11:41 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Portoviejo, lunes cinco de febrero del dos mil veinte y cuatro, a partir de las once horas y cuarenta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: GAD MONTECRISTI en el correo electrónico montecristibya@hotmail.com. GAD MONTECRISTI en el casillero electrónico No.1308584844 correo electrónico papacarlosb-76@hotmail.com. del Dr./Ab. BARCIA LOPEZ CARLOS DANIEL; INTRIAGO ZAMBRANO ROSA LIDIA en el casillero electrónico No.1313236935 correo electrónico erw.zam.n6@outlook.es, ivanmolinamendoza27@gmail.com,

ivanmolinamendoza@hotmail.com. del Dr./Ab. ERWIN ALFREDO ZAMBRANO LAZ; Certifico:GALAN SEGOVIA ROSA ANGELICA SECRETARIA

05/02/2024 10:26 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Continuando con el trámite de la presente causa se dispone: PRIMERO.-Incorpórese al proceso el escrito y anexos suscrito por el Ab. Carlos Barcia Lopez, en calidad de Representante legal de Barcias y Asociados S.A.S, con la Procuración Judicial otorgada por parte de la comisión de Tránsito del Ecuador, en convenio de cooperación con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Montecristi y tómese en cuenta las pruebas anunciadas, las mismas que se tomaran en cuenta en el momento procesal oportuno. SEGUNDO.- Se autoriza su comparecencia por medio de Video-conferencia por medio de la plataforma ZOOM, está deberá hacerse de manera estrictamente puntual en el Link para unirse a la reunión https:// zoom.us/ j/92755477660? pwd=QXIvaXU3WndsVWlyN2x3a3BaZkFOZz09 ID de reunión: 927 5547 7660 Código de acceso: Sala.3.- En caso de no hacerlo se considerará su no asistencia.- TERCERO.- Actúe en calidad de secretaria del despacho la Abogada Rosa Angélica Galán Segovia. NOTIFÍQUESE.-

02/02/2024 16:34 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

02/02/2024 15:42 OFICIO (OFICIO)

Para los fines de Ley consiguientes, me permito hacerle conocer a usted, que dentro de los siguientes expedientes por impugnación de contravenciones de tránsito, en los cuales solicita puntual asistencia a este acto judicial, que se desarrollará en la Unidad Judicial de Portoviejo, ante el señor Juez AB. JUAN JOSE BERMUDEZ GAVILANES y Secretaria AB. ROSA GALA SEGOVIA, caso contrario se procederá conforme lo establece el Código Orgánico de la Función Judicial.- Remítase atento oficio a la autoridad de transito del GAD DE MONTECRISTI, a fin de que disponga la comparecencia el MIERCOLES 07 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 10H00 en la sala N°3, Se ha habilitado para esta audiencia la sala ZOOM a la cual se puede acceder por el siguiente vinculo: https://zoom.us/j/92755477660?pwd=QXIvaXU3WndsVWlyN2x3a3BaZkFOZz09 ID de reunión: 927 5547 7660 Código de acceso: Sala.3 dentro de causa N° 2023-05424, con citación M17019035100220

01/02/2024 16:31 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO EXPEDITO-CONTRAVENCIONES DE TRANSITO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Portoviejo, jueves uno de febrero del dos mil veinte y cuatro, a partir de las dieciséis horas y treinta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: GAD MONTECRISTI en el correo electrónico montecristibya@hotmail.com. INTRIAGO ZAMBRANO ROSA LIDIA en el casillero electrónico No.1313236935 correo electrónico erw.zam.n6@outlook.es, ivanmolinamendoza27@gmail.com, ivanmolinamendoza@hotmail.com. del Dr./ Ab. ERWIN ALFREDO ZAMBRANO LAZ; Certifico:GALAN SEGOVIA ROSA ANGELICA SECRETARIA

01/02/2024 16:09 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO EXPEDITO-CONTRAVENCIONES DE TRANSITO (DECRETO)

PRIMERO: Incorpórese el escrito y documentos adjuntos suscritos por el Abg. Carlos Daniel Barcia Lopez en calidad de REPRESENTANTE LEGAL y tómeselo en cuenta, en cuanto a derecho corresponde. SEGUNDO: En mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Penal del Cantón Portoviejo de la Provincia de Manabí. En mérito de lo expuesto por la ciudadana INTRIAGO ZAMBRANO ROSA LIDIA viene impugnando la citación signada con el Nº M17019035100220, al efecto de autos se desprende que la referida fue emitida el 06/12/2023, notificada el 19/12/2023 e impugnada 21/12/2023, por lo que al haberlo hecho dentro del término que tenía para ello de conformidad con los que establece el Art 644 del Código Orgánico Integral Penal, se le acepta a trámite, consecuentemente se señala para el día MIERCOLES 07 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 10H00 en la sala Nº3, en el local de la

Unidad Judicial Penal de esta ciudad de Portoviejo a efecto de que tenga lugar en Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, a la cual comparecerá el presunto infractor con las pruebas que fundamenta su impugnación sin perjuicio de que se anuncie en forma oportuna. Se previene de conformidad a lo que establece la resolución 309-2014, emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura que en caso de no comparecer PERSONALMENTE a la audiencia dispuesta se declarará abandonada la impugnación que surtirá los efectos de aceptación voluntaria con las consecuencias legales establecidas en la resolución. Ofíciese y enviase correo electrónico al señor Jefe DE TRANSITO DEL GAD DE MONTECRISTI para que a la hora indicada disponga la comparecencia del señor Agente Civil, quien es el que VALIDA en el detalle de la citación a efecto de que informe sobre la contravención y a su vez presente las evidencias de su actuación y al correo institucional de al señor jefe DE TRANSITO DEL GAD DE MONTECRISTI conocida por la actuaria. Téngase en cuenta la autorización que viene haciendo a su abogado y previa notificación al correo electrónico señalado en su petición. Ofíciese y enviase al correo electrónico al señor jefe DE TRANSITO DEL GAD DE MONTECRISTI poniendo en su conocimiento que no se puede hacer efectiva la contravención en razón de que ha sido impugnada. Actúe en calidad de Secretaria la abogada Rosa Galán Segovia. CUMPLASE, OFICIESE Y NOTIFIQUESE

31/01/2024 15:22 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

25/01/2024 16:22 OFICIO (OFICIO)

Dentro de la Contravención de Transito signada con el No. 13283-2023-05424, el Ab. Juan José Bermudez Gavilanes, Juez de esta causa, en providencia de fecha 25 de enero del 2024, a las 10H56, ha dispuesto textualmente lo siguiente: "...En lo principal se dispone oficiar y enviase correo electrónico Al GAD MUNICIPAL DE MONTECRISTI- COMISON DE TRANSITO DEL ECUADOR con la finalidad de que en el término de 5días, contados a partir de la fecha de recepción de dicho documento remita a esta Unidad Judicial la notificación que acredite si la citación M17019035100220 de fecha 06-12-2023 17:58:30, ha sido notificado o citado formalmente como lo establece la ley, en caso de ser afirmativo, indicar los medios de notificación que se le hizo con tal citación, el nombre del agente de tránsito que extendió la boleta citatoria, y en qué lugar, localidad de la Provincia, lo que se quiere con la finalidad de tener un debido proceso, tal cual lo dispone el art 76 de la Constitución de la República del Ecuador. En el oficio se indicará que la información requerida, será presentada de manera física en esta Unidad Judicial Penal de Portoviejo ubicada en las calles Wilfrido Loor e Italia de la ciudad de Portoviejo, o en la OFICINA ELECTRÓNICA DE GESTIÓN DOCUMENTAL (ventanilla virtual) a la cual se accede desde el siguiente vínculo https://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/es/component/ content/article/25-consejo-judicatura/755-oficina-de-gestion-judicial-electronica.html con este número de proceso. Se hace la advertencia a los servidores públicos de la entidad de tránsito requerida, que teniendo la obligación de enviar la información no lo hicieren, o incumplan con el tiempo establecido para su respuesta y a causa de aquello opere la prescripción de la acción; esta (la prescripción) podrá ser imputada al servidor público quien por su omisión en la entrega de información generó aquel suceso, esto sin perjuicio de ser denunciado ante la fiscalía por el delito tipificado en el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal que se sanciona con prisión de 1 a 3 años..."

25/01/2024 11:47 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Portoviejo, jueves veinte y cinco de enero del dos mil veinte y cuatro, a partir de las once horas y cuarenta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: GAD MONTECRISTI en el correo electrónico montecristibya@hotmail.com. INTRIAGO ZAMBRANO ROSA LIDIA en el casillero electrónico No.1313236935 correo electrónico erw.zam.n6@outlook.es, ivanmolinamendoza27@gmail.com, ivanmolinamendoza@hotmail.com. del Dr./ Ab. ERWIN ALFREDO ZAMBRANO LAZ; Certifico:GALAN SEGOVIA ROSA ANGELICA SECRETARIA

25/01/2024 10:56 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Continuando con el trámite de la presente causa se dispone incorporar el escrito suscrito por la abogada Maria Jose Gonzalez Muriel, téngase en consideración conforme a derecho. En lo principal se dispone oficiar y enviase correo electrónico Al GAD

MUNICIPAL DE MONTECRISTI- COMISON DE TRANSITO DEL ECUADOR con la finalidad de que en el término de 5días, contados a partir de la fecha de recepción de dicho documento remita a esta Unidad Judicial la notificación que acredite si la citación M17019035100220 de fecha 06-12-2023 17:58:30, ha sido notificado o citado formalmente como lo establece la ley, en caso de ser afirmativo, indicar los medios de notificación que se le hizo con tal citación, el nombre del agente de tránsito que extendió la boleta citatoria, y en qué lugar, localidad de la Provincia, lo que se quiere con la finalidad de tener un debido proceso, tal cual lo dispone el art 76 de la Constitución de la República del Ecuador. En el oficio se indicará que la información requerida, será presentada de manera física en esta Unidad Judicial Penal de Portoviejo ubicada en las calles Wilfrido Loor e Italia de la ciudad de Portoviejo, o en la OFICINA ELECTRÓNICA DE GESTIÓN DOCUMENTAL (ventanilla virtual) a la cual se accede desde el siguiente vínculo https://www.funcionjudicial.gob.ec/ index.php/ es/ component/ content/ article/25- consejo- judicatura/755-oficina-de-gestion-judicial-electronica.html con este número de proceso. Se hace la advertencia a los servidores públicos de la entidad de tránsito requerida, que teniendo la obligación de enviar la información no lo hicieren, o incumplan con el tiempo establecido para su respuesta y a causa de aquello opere la prescripción de la acción; esta (la prescripción) podrá ser imputada al servidor público quien por su omisión en la entrega de información generó aquel suceso, esto sin perjuicio de ser denunciado ante la fiscalía por el delito tipificado en el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal que se sanciona con prisión de 1 a 3 años. Actúe la Ab Rosa Galán Segovia como secretaria Titular del despacho. Cúmplase y Notifíquese.-

23/01/2024 16:57 ESCRITO

Escrito. FePresentacion

18/01/2024 16:02 OFICIO (OFICIO)

Dentro de la Contravención de Transito signada con el No. 13283-2023-05424, el Ab. Juan Jose Bermudez Gavilanes, en providencia de fecha 18 de enero del 2024, a las 11h23, ha dispuesto textualmente lo siguiente: "...Continuando con el trámite de la presente causa se dispone por SEGUNDA OCASIÓN oficiar y enviase correo electrónico AI GAD MUNICIPAL DE MONTECRISTI-COMISON DE TRANSITO DEL ECUADOR con la finalidad de que en el término de 5días, contados a partir de la fecha de recepción de dicho documento remita a esta Unidad Judicial la notificación que acredite si la citación M17019035100220 de fecha 06-12-2023 17:58:30, ha sido notificado o citado formalmente como lo establece la ley, en caso de ser afirmativo, indicar los medios de notificación que se le hizo con tal citación, el nombre del agente de tránsito que extendió la boleta citatoria, y en qué lugar, localidad de la Provincia, lo que se quiere con la finalidad de tener un debido proceso, tal cual lo dispone el art 76 de la Constitución de la República del Ecuador. En el oficio se indicará que la información requerida, será presentada de manera física en esta Unidad Judicial Penal de Portoviejo ubicada en las calles Wilfrido Loor e Italia de la ciudad de Portoviejo, o en la OFICINA ELECTRÓNICA DE GESTIÓN DOCUMENTAL (ventanilla virtual) a la cual se accede desde el siguiente vínculo https:// www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/es/component/content/article/25-consejo-judicatura/755-oficina-de-gestion-judicialelectronica.html con este número de proceso. Se hace la advertencia a los servidores públicos de la entidad de tránsito requerida, que teniendo la obligación de enviar la información no lo hicieren, o incumplan con el tiempo establecido para su respuesta y a causa de aquello opere la prescripción de la acción; esta (la prescripción) podrá ser imputada al servidor público quien por su omisión en la entrega de información generó aquel suceso, esto sin perjuicio de ser denunciado ante la fiscalía por el delito tipificado en el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal que se sanciona con prisión de 1 a 3 años..."

18/01/2024 13:04 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Portoviejo, jueves dieciocho de enero del dos mil veinte y cuatro, a partir de las trece horas y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: GAD MONTECRISTI en el correo electrónico notificacionjudicial@seguvial.net, notificacionesctemanabi@gmail.com, ab.melissapin@hotmail.com. INTRIAGO ZAMBRANO ROSA LIDIA en el casillero electrónico No.1313236935 correo electrónico erw.zam.n6@outlook.es, ivanmolinamendoza27@gmail.com, ivanmolinamendoza@hotmail.com. del Dr./Ab. ERWIN ALFREDO ZAMBRANO LAZ; Certifico:GALAN SEGOVIA ROSA ANGELICA SECRETARIA

18/01/2024 11:23 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Continuando con el trámite de la presente causa se dispone por SEGUNDA OCASIÓN oficiar y enviase correo electrónico Al GAD MUNICIPAL DE MONTECRISTI- COMISON DE TRANSITO DEL ECUADOR con la finalidad de que en el término de 5días, contados a partir de la fecha de recepción de dicho documento remita a esta Unidad Judicial la notificación que acredite si la citación M17019035100220 de fecha 06-12-2023 17:58:30, ha sido notificado o citado formalmente como lo establece la ley, en caso de ser afirmativo, indicar los medios de notificación que se le hizo con tal citación, el nombre del agente de tránsito que extendió la boleta citatoria, y en qué lugar, localidad de la Provincia, lo que se quiere con la finalidad de tener un debido proceso, tal cual lo dispone el art 76 de la Constitución de la República del Ecuador. En el oficio se indicará que la información requerida, será presentada de manera física en esta Unidad Judicial Penal de Portoviejo ubicada en las calles Wilfrido Loor e Italia de la ciudad de Portoviejo, o en la OFICINA ELECTRÓNICA DE GESTIÓN DOCUMENTAL (ventanilla virtual) a la cual se accede desde el siguiente vínculo https://satje-externo.funcionjudicial.gob.ec/ventanillaVirtual/index.xhtml con este número de proceso. Se hace la advertencia a los servidores públicos de la entidad de tránsito requerida, que teniendo la obligación de enviar la información no lo hicieren, o incumplan con el tiempo establecido para su respuesta y a causa de aquello opere la prescripción de la acción; esta (la prescripción) podrá ser imputada al servidor público quien por su omisión en la entrega de información generó aquel suceso, esto sin perjuicio de ser denunciado ante la fiscalía por el delito tipificado en el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal que se sanciona con prisión de 1 a 3 años. Actúe la Ab Rosa Galán Segovia como secretaria Titular del despacho. Cúmplase y Notifíquese.-

04/01/2024 20:13 OFICIO (OFICIO)

Dentro de la CAUSA asignada con el No. 13283-2023-05424, el Ab. Juan José Bermudez Gavilanes, Juez de esta causa, en providencia de fecha martes 26 de diciembre de 2023, ha dispuesto textualmente lo siguiente: Se deberá oficiar A LA AUTORIDAD DE TRANSITO DEL GAD DE MONTECRISTI con la finalidad de que en el término de 5 días, contados a partir de la fecha de recepción de dicho documento remita a esta Unidad Judicial la notificación que acredite la señora INTRIAGO ZAMBRANO ROSA LIDIA dentro de la citación Nº M17019035100220 con FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 17:58:30, ha sido notificado o citado formalmente como lo establece la ley, en caso de ser afirmativo, indicar los medios de notificación que se le hizo con tal citación, y el nombre del agente de tránsito que extendió la boleta citatoria, lo que se quiere con la finalidad de tener un debido proceso, tal cual lo dispone el art 76 de la Constitución de la República del Ecuador. "La respuesta a lo solicitado se deberá entregar en el plazo de 5 días por cualquiera de las siguientes maneras: (1.-) En físico en esta Unidad Judicial Penal de Portoviejo, ubicada en la ciudadela Universitaria, calle Wilfrido Loor e Italia; o (2.-) Por medio de la Ventanilla Electrónica para recepción de escritos de la Función Judicial a la cual se puede acceder por el siguiente vinculo: https:// satjeexterno.funcionjudicial.gob.ec/ventanillaVirtual/index.xhtml. En caso de incumplimiento de lo ordenado de procederá conforme a derecho. Se hace la advertencia a los servidores públicos de la entidad de tránsito requerida, que teniendo la obligación de enviar la información no lo hicieren, o incumplan con el tiempo establecido para su respuesta y a causa de aquello opere la prescripción de la acción; esta (la prescripción) podrá ser imputada al servidor público quien por su omisión en la entrega de información generó aquel suceso, esto sin perjuicio de ser denunciado ante la fiscalía por el delito tipificado en el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal que se sanciona con prisión de 1 a 3 años"

26/12/2023 15:12 AVOCA CONOCIMIENTO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Portoviejo, martes veinte y seis de diciembre del dos mil veinte y tres, a partir de las quince horas y trece minutos, mediante antecede a: GAD MONTECRISTI boletas judiciales notifiqué el AUTO que en correo electrónico notificacionjudicial@seguvial.net, notificacionesctemanabi@gmail.com, ab.melissapin@hotmail.com. INTRIAGO ZAMBRANO **ROSA** casillero electrónico No.1313236935 correo electrónico erw.zam.n6@outlook.es, ivanmolinamendoza27@gmail.com, ivanmolinamendoza@hotmail.com. del Dr./ Ab. ERWIN ALFREDO ZAMBRANO LAZ; Certifico: GALAN SEGOVIA ROSA ANGELICA SECRETARIA

26/12/2023 14:52 AVOCA CONOCIMIENTO (AUTO)

VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en virtud de encontrarme posesionado como Juez de Primer Nivel de la Unidad Judicial Penal en Portoviejo y por sorteo de ley reglamentario. A) En lo principal atendiendo el escrito de impugnación suscrito por la señora INTRIAGO ZAMBRANO ROSA LIDIA previo a disponer lo que en derecho corresponda, se deberá OFICIAR A LA AUTORIDAD DE TRANSITO DEL GAD DE MONTECRISTI con la finalidad de que en el término de 5 días, contados a partir de la fecha de recepción de dicho documento remita a esta Unidad Judicial la notificación que acredite la señora INTRIAGO ZAMBRANO ROSA LIDIA dentro de la citación Nº M17019035100220 con FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 17:58:30, ha sido notificado o citado formalmente como lo establece la ley, en caso de ser afirmativo, indicar los medios de notificación que se le hizo con tal citación, y el nombre del agente de tránsito que extendió la boleta citatoria, lo que se quiere con la finalidad de tener un debido proceso, tal cual lo dispone el art 76 de la Constitución de la República del Ecuador. Para la remisión de los oficios el peticionario deberá dar las facilidades del caso, acercándose a coordinar con la actuaria del despacho Tómese en cuenta la autorización de sus abogados con correo electrónico señalado para recibir las notificaciones. La respuesta a lo solicitado se deberá entregar en el plazo de 5 días por cualquiera de las siguientes maneras: (1.-) En físico en esta Unidad Judicial Penal de Portoviejo, ubicada en la ciudadela Universitaria, calle Wilfrido Loor e Italia; o (2.-) Por medio de la Ventanilla Electrónica para recepción de escritos de la Función Judicial a la cual se puede acceder por el siguiente vinculo: https://satjeexterno.funcionjudicial.gob.ec/ventanillaVirtual/index.xhtml. En caso de incumplimiento de lo ordenado de procederá conforme a derecho. Se hace la advertencia a los servidores públicos de la entidad de tránsito requerida, que teniendo la obligación de enviar la información no lo hicieren, o incumplan con el tiempo establecido para su respuesta y a causa de aquello opere la prescripción de la acción; esta (la prescripción) podrá ser imputada al servidor público quien por su omisión en la entrega de información generó aquel suceso, esto sin perjuicio de ser denunciado ante la fiscalía por el delito tipificado en el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal que se sanciona con prisión de 1 a 3 años. Actúe la Ab Rosa Galán Segovia como secretaria Titular del despacho. Cúmplase y Notifíquese. -

21/12/2023 15:45 ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de Portoviejo el día de hoy, jueves 21 de diciembre de 2023, a las 15:45, el proceso Tránsito COIP, Tipo de acción: Contravenciones de tránsito por Asunto: 389 contravenciones de tránsito de cuarta clase, inc.1, num. 6, seguido por: Intriago Zambrano Rosa Lidia. Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL PENAL DE PORTOVIEJO, conformado por Juez(a): Abg Bermudez Gavilanes Juan Jose. Secretaria(o): Abg Galan Segovia Rosa Angelica. Proceso número: 13283-2023-05424 (1) Primera Instancia, con número de parte 00Al que se adjunta los siguientes documentos:

1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL) Total de fojas: 5 VERONICA DOMENICA AGUILAR MANZO Responsable de sorteo

21/12/2023 15:45 CARATULA DE JUICIO

CARATULA